

ESTADO No. 053

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	416	JOSE ROSARIO RUBIO CHACON	4	22/05/2019	0543	La ley 685 en sus artículos 288 y 112 disponen el procedimiento y las causales sujetas a la caducidad administrativa del contrato minero. El artículo 288, indica que la caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, <u>será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario.</u> En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave. En tanto el capítulo XII del código de minas, establece como la terminación de contrato, aquellos incumplimientos establecidos en el artículo 112 de la ley 685 de 2001: (...) ARTÍCULO 112. Caducidad. <i>El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:</i> <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i> <i>f) El no pago de la Multa o la reposición de las garantías que las respalda</i> <i>g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i>

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

Es decir, teniendo en cuenta los antecedentes fácticos del expediente Minero, se puede establecer que a la fecha de este acto y conforme a lo concluido en el concepto Técnico PARCU-0295 del 19 de marzo del 2019, el titular del Contrato minero no ha subsanado de forma completa ni absoluta las obligaciones derivadas del mismo, y por tal razón, está autoridad pone en causal de caducidad el título Minero 416, titular el señor JOSE ROSARIO RUBIO CHACON, por lo dispuesto en el artículo 112 literales **d) , f), g) e i)** de la ley 685/2001, en razón de; la no reposición de la Póliza Minera, el No pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, el no pago de la visita de fiscalización requerida mediante AUTO No. 00375 de fecha del 14 agosto de 2012, emitido por la Gobernación de Norte de Santander, por valor dos millones quinientos setenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos, con dos centavos (\$ 2.576.898,2), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, y el informe de aclaración de la inactividad minera, frente a las declaraciones de regalías por explotación, así como la adopción en campo de los correctivos por recomendaciones e instrucciones técnicas.

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

ARTICULO PRIMERO. - Acoger en este acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0295 del 19 de marzo del 2019.

ARTICULO SEGUNDO. - En atención al Concepto Técnico PARCU-0295 del 19 de marzo del 2019, se procede de la siguiente forma;

-Requerir bajo apremio de Multa, la corrección del Formato Básico Minero semestral y anual del 2018

-Requerir bajo apremio de Multa, la corrección del Formato Básico Minero anual del 2012 y Formato Básico Minero anual de 2015.

Parágrafo 1º. -. Conceder un término no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las obligaciones aquí dispuestas, o en su defecto se emitirá acto administrativo que imponga la Multa.

					ARTÍCULO TERCERO. - Requerir Bajo causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, la Reposición de la garantía minero ambiental, conforme a la liquidación establecida en el Concepto Técnico PARCU-0295 del 19 de marzo del 2019. Parágrafo 1º. -. Conceder un término no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las obligaciones aquí dispuestas, o en su defecto será emitido acto administrativo que declare la caducidad. Parágrafo 2º. “En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO con póliza No. 49-43-101000929 con vigencia hasta el 01/03/2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. ARTÍCULO CUARTO. - Requerir Bajo causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, el pago de la visita de fiscalización realizada el 18 de abril del 2012, pago por valor \$ 2.576.898,2, requerimientos instado por la autoridad minería delegada, mediante AUTO PARCU No. 1305 del 01 de agosto de 2018, y AUTO No. 00375 de fecha del 14 agosto de 2012. Parágrafo 1o. -. Conceder un término no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las obligaciones aquí dispuestas, o en su defecto será emitido acto administrativo que declare la caducidad. Parágrafo 2o. - Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Parágrafo 3o.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/. ARTÍCULO QUINTO. - Requerir Bajo causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, por pago del faltante de \$ 100.162, correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	--

					Parágrafo 1º. -. Conceder un término no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las obligaciones aquí dispuestas, o en su defecto será emitido acto administrativo que declare la caducidad. ARTICULO SEXTO.- Requerir al titular del contrato Minero 416, para que subsane el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 literal g) <u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</u> toda vez, que conforme a las evidencias de la fiscalización integral PARCU No. 1597 del 7 de diciembre del 2018, acogido mediante Auto PARCU-1949 de fecha 12 de diciembre del 2018, se debió allegar dentro de los términos otorgados, un informe de aclaración de la inactividad minera, frente a las declaraciones de regalías por explotación, así como la adopción en campo de los correctivos por recomendaciones e instrucciones técnicas. Parágrafo 1º. -. Conceder un término no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las obligaciones aquí dispuestas, o en su defecto será emitido acto administrativo que declare la caducidad. ARTICULO SÉPTIMO. -Se recomienda publicar el título minero No. 416 teniendo en cuenta que posee Programa de trabajo y obras PTO aprobado y cuenta con Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. ARTÍCULO OCTAVO. - Aceptar los pagos allegados mediante comprobante No. 20180716233133 por un valor \$1.052.056 y mediante comprobante No. 20180811071037 por un valor \$ 15.945, correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías por la explotación declarada para el II trimestre de 2018. ARTICULO NOVENO. - Aceptar los pagos allegados mediante comprobante No. 20181006155445 por un valor \$ 1.922.184 y mediante comprobante No. 20181006155811 por un valor \$ 4.816. Correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías por la explotación declarada para el III trimestre de 2018. ARTICULO DECIMO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	JLV-15522X	HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL – LUZ YANELY CHUSCANO	2	22/05/2019	0544	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° JLV-15522X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0135 de fecha 13 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del 2016 y Primer Semestre de 2017, y del porqué de su INACTIVIDAD</i> 2.3 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0135 de fecha 13 de febrero de 2019; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	365	LADRILLERA ARCIGRES	2	22/05/2019	0545	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 365 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0136 de fecha 13 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 INFORMAR al titular del expediente 365 que debido al reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 1929 de fecha 12 de diciembre del 2018, se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.3 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD- CANCELACION, conforme a lo establecido en el numeral 7, <i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, contempladas en el decreto 2655 de 1988</i>, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el ter minino de un (01) mes calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe y demuestre ante la Autoridad Minera las regalías que ha venido declarando y reportando (producciones de 8000 Ton/semestrales, puesto que dentro del área concesionada no se ejecutan ningún tipo de labores. 2.5 INFORMAR al Titular de la Licencia de Explotación N°365 que está incurso en causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988 esto es “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, <u>o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</u>”, para lo cual se le concederá un término perentorio de un (01) mes calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
---------------	-----	---------------------	---	------------	------	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IEE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	22/05/2019	0546	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° IEE-08141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0140 de fecha 13 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JBP-08502X	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	1	22/05/2019	0547	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. APROBAR al titular del contrato de concesión N° JBP-08502X la Póliza Minera 49-43-101001438 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 11-05-2019 a 11-05-2020, con valor asegurado de \$150.000. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IGI-08091	YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA	1	22/05/2019	0548	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. APROBAR al titular del contrato de concesión N° IGI-08091 la Póliza Minera 49-43-101001458 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 07-05-2019 a 07-05-2020, con valor asegurado de \$200.000. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JHE-08581	PEDRO EMILIAO SILVA DIAZ	1	22/05/2019	0549	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. APROBAR al titular del contrato de concesión N°JHE-08581 la Póliza Minera 49-43-101001439 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 11-05-2019 a 11-05-2020, con valor asegurado de \$181.155.390. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	183 (GGDA-01)	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	1	22/05/2019	0550	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. APROBAR al titular del contrato de concesión N° GGDA-01(183) la Póliza Minera 49-43-101001431 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 24-04-2019 a 24-04-2020, con valor asegurado de \$55.740.120. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KB6-08021	OSKARINA ARCILA VILLAMIZAR	1	22/05/2019	0551	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. APROBAR al titular del contrato de concesión N° KBG-08021 la Póliza Minera 49-43-101001430 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 01-04-2019 a 01-04-2020, con valor asegurado de \$26.755.258. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	CL6-081C1	CARBONES DE TOLEDO S.A	1	22/05/2019	0552	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. APROBAR al titular del contrato de concesión N° CL6-081C1 la Póliza Minera 49-43-101001444 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 28-05-2019 a 28-05-2020, con valor asegurado de \$399.503.856. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	1	22/05/2019	0553	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. APROBAR al titular del contrato de concesión N° JBP-08371 la Póliza Minera 49-43-101001433 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 24-04-2019 a 24-04-2020, con valor asegurado de \$222.960.480. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IEE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	1	22/05/2019	0554	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. APROBAR al titular del contrato de concesión N° IEE-08141 la Póliza Minera 49-43-101001432 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 24-04-2019 a 24-04-2020, con valor asegurado de \$33.444.072.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GGDG-01	NANCY HERLINDA CONTRERAS	2	22/05/2019	0555	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGDG-01 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0196 de fecha 4 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. INFORMAR al titular del expediente GGDG-01 que debido al reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 1830 de fecha 28 de noviembre del 2018, se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.3. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD- CANCELACION, conforme a lo establecido en el numeral 7, <i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, contempladas en el decreto 2655 de 1988</i>, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR – copia del informe de visita de fiscalización integral PARCU-0196 de fecha 4 de marzo de 2019 y del presente acto administrativo, para lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	3248	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	2	22/05/2019	0556	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 3248 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0325 de fecha 26 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conforme a los tiempos estipulados en el concepto técnico PARCU No. 0440 de fecha 26 de abril del 2019, realice y allegue: 2.2.1. CONTINUAR, con el mantenimiento de las vías principales (inclinado 3 y 7; Niveles, sobre guías, por donde transita el personal) dentro del área del contrato N°3248, ya que se observa que se ha venido realizando esta labor, pero de la cual se requiere constante trabajo debido a las presiones que genera el macizo rocoso en la excavación. Plazo otorgado Treinta (30) días. 2.2.2. CONTINUAR, con la implementación de la señalización preventiva, informativa y prohibitiva al interior de la mina, aunque se observa que se cuenta con gran parte de las vías y sectores señalizado se les sugiere colocar más señalización que indique el sitio exacto en donde se encuentra el refugio y sus dos ingresos tanto para la parte norte como la parte sur donde se encuentra ubicado del área del contrato. Plazo otorgado Treinta (30) días. 2.2.3. CONTINUAR, con las recomendaciones establecidas en el estudio de polvo de carbón, inertizar las vías principales y vías peatonales o rutas de evacuación. Plazo otorgado Treinta (30) días. 2.2.4. CONTINUAR, con la adecuación y mantenimiento de las vías peatonales o rutas de evacuación. Plazo otorgado Treinta (30) días. 2.2.5. REALIZAR, la socialización e implementación del estudio de vibraciones. Plazo otorgado Sesenta (60) días. 2.2.6. Durante el recorrido se observó que el equipo (esmeril) utilizado para el agujado de las puntas ubicado en el inclinado 5 no cuenta con guarda de protección, para lo cual se le
---------------	------	------------------------------------	---	------------	------	---

						recomienda colocar esta protección para evitar un accidente. Plazo otorgado Treinta (30) días. 2.2.7. Además se observó que en la infraestructura de almacenamiento de mineral ubicada en el inclinado 7 (tolva), aunque cuenta con baranda o pasarela para el cargue de la volqueta, el trabajador que realiza esta labor no cuenta con los implementos de seguridad necesario para la realización del trabajo seguro en alturas, por tal razón se le sugiere dotar al trabajador de sus implementos de seguridad y realizar capacitación sobre el buen uso de los EPP para trabajo en alturas, y además diseñar una línea de vida o puntos de anclaje según lo establecido en la Resolución 1409 de 2012. Plazo otorgado Treinta (30) días PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico de ser posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-003-2000	EDILBERTO GARCIA MENDOZA	2	22/05/2019	0557	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-003-2000 fue emitido concepto técnico PARCU-0260 de fecha 14 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. INFORMAR al titular del expediente 04-003-2000 que debido al reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas a través de auto PARCU No.1357 del 28 de diciembre del 2017, auto PARCU No. 1109 del 19 de junio del 2018, entre otros. Se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente.

						2.3. APROBAR al titular conforme al concepto técnico PARCU No. 0260 de fecha 14 de marzo del 2019, y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular, lo siguiente: 2.3.1. El formato básico minero anual del 2018, con su respectivo plano de labores. 2.3.2. La póliza de cumplimiento de las obligaciones contraídas y pago de salarios y prestaciones sociales y la póliza de responsabilidad civil y contractual No. 49-43-101001322 y No. 49-40-101005326 emitida por seguros del estado y vigentes hasta el 1 de febrero del 2020. 2.3.3. El estudio de gas metano. 2.4. ACEPTAR al titular conforme al concepto técnico PARCU No. 0260 de fecha 14 de marzo del 2019, y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular, lo siguiente: 2.4.1. Los formularios de declaración y producción de regalías del III, IV trimestre del 2018. 2.5. REMITIR al grupo de seguridad y salvamento minero – Estación de salvamento minero Cúcuta – ESSSM – para que procesa con la evaluación y posible aprobación del estudio de gas metano, conforme el concepto técnico PARCU No. 0260 del 14 de marzo del 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FDR-141A	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	2	22/05/2019	0558	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FDR-141A, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0274 de fecha 15 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

						2.2. INFORMAR al titular que es de obligación reportar todo tipo de accidentes o incidentes, sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador. 2.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 2.3.1. Implemente método de control de volúmenes de producción que sea tangible y conforme lo dispuesto en la ley 685 der 2001 y decreto 2504 de 2015. 2.3. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0274 de fecha 15 de marzo de 2019; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico si es posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	095-86C1	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	2	22/05/2019	0559	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 095-86C1, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0326 de fecha 26 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0326 de fecha 26 de marzo de 2019; dentro

					de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. 2.3. CONTINUAR, con el mantenimiento de las vías principales (inclinado 4 y 5; Niveles, sobre guías, por donde transita el personal) dentro del área del contrato N°095-86C1, ya que se observa que en la sobre guía 36 la cual conecta el inclinado 4 con el inclinado 5 sur –norte, presenta presiones que genera el macizo rocoso en la excavación ocasionando desprendimiento de roca y ruptura del sostenimiento. Plazo otorgado Treinta (30) días. 2.4. CONTINUAR, con la implementación de la señalización preventiva, informativa y prohibitiva al interior de la mina, aunque se observa que se cuenta con gran parte de las vías y sectores señalizado se les sugiere colocar más señalización que indique el sitio exacto en donde se encuentra el refugio y sus dos ingresos tanto para la parte norte como la parte sur donde se encuentra ubicado del área del contrato. Plazo otorgado Treinta (30) días. 2.5. CONTINUAR, con las recomendaciones establecidas en el estudio de polvo de carbón, inertizar las vías principales y vías peatonales o rutas de evacuación. Plazo otorgado Treinta (30) días. 2.6. Tener un procedimiento de trabajo seguro para trabajos en caliente, y además se debe tener un constante monitoreo de la atmosfera minera ya que esta labor genera alto gases contaminantes, lo cual puede afectar la atmosfera minera y además estos trabajos se debe realizar fuera del horario establecido de producción. 2.7. recomienda al titular del contrato no colocar en funcionamiento el sistema de transporte externo(malacate) hasta tanto no cuente con las guardas de seguridad que garantice la no exposición a un accidente. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico si es posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	241R	CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S	2	22/05/2019	0560	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 241R fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0330 de fecha 227 de marzo de 2019, y concepto técnico PARCU No. 0297 de fecha 19 de marzo del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. APROBAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0297 de fecha 19 de marzo del 2019, y teniendo en cuenta que la información suministrada es de responsabilidad del titular minero, lo siguiente: 2.2.1. Formato básico semestral y anual del 2018. 2.2.2. Póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil No. 49-43-101001318 y NO. 49-40-101005312 expedida por seguros del estado, vigencia hasta el 29 de enero del 2020. 2.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (01) mes calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, con el fin de verificar el valor asegurado de la póliza de obligaciones laborales. 2.4. ACEPTAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0297 de fecha 19 de marzo del 2019, y teniendo en cuenta que la información suministrada es de responsabilidad del titular minero, lo siguiente: 2.4.1. El formulario de declaración y producción de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2018. 2.5. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0330 de fecha 27 de marzo de 2019; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico si es posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	CL6-081C1	CARBONES DE TOLEDO S.A.	5	22/05/2019	0561	ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. CL6-081C1, el informe de Investigación de Accidente Minero AP-EC-0319 del día 2 y 3 de abril de 2019, realizado por el Grupo de seguridad y salvamento minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al informe de Investigación de Accidente Minero AP-EC-0319 del día 3 de abril de 2019, se acogen las medidas preventivas, recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en campo los días 2 y 3 de abril del 2019, por la autoridad minera. PARÁGRAFO 1º. Requerir Bajo apremio de multa al titular Minero, lo dispuesto en el informe de Investigación de Accidente Minero AP-EC-0319 del día 3 de abril de 2019,-Conclusiones 12.1, conminando al concesionario al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones en los términos concedidos en el informe objeto de este acto administrativo, so pena de imponer la sanción de que trata el artículo 115 de la ley 685/2001, artículo 253 del Decreto 1886 del 2015 y lo dispuesto por la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”. ARTÍCULO TERCERO: En Atención al informe de Investigación de Accidente Minero AP-EC-0319 del día 3 de abril de 2019, emitido por el Grupo de Salvamento Minero de la ANM; “NO se levanta la medida de seguridad por riesgo inminente impuesta en el acta de visita de accidente, según código No 03 según código No AP-EC-0319 del día 3 de abril de 2019. Se requiere dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas requeridas en las medidas a aplicar y la lección aprendida resultado del presente informe técnico de investigación del accidente minero ocurrida el día 26 de marzo de 2019 siguiendo los requerimientos del decreto

1886 del 21 de septiembre de 2015 reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y el decreto 1072 de 2015".

ARTICULO CUARTO- Informar al titular del Contrato Minero No. CL6081C1, que solo está autorizado el mantenimiento en desarrollo, preparación y explotación en el subnivel 1 sur inclinado Shipio Manto 150.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo causal de caducidad, por el incumplimiento reiterado, según lo establecido en el informe de inspección de investigación código No AP-EC-0319 del día 3 de abril de 2019, en relación a lo siguiente:

-Se requiere al titular, capacitar al personal en la identificación, valoración y reporte de los riesgos que tiene el área de trabajo para los picadores en preparación, explotación y desarrollo con aras a crear compromiso de eliminarlos y generar un ambiente de trabajo seguro. Plazo otorgado 30 días.

-Socialización y evaluación con evidencia escrita de forma continua del conocimiento impartido con respecto al avance técnico y seguro de las labores de desarrollo, preparación y explotación, adicionalmente, involucrar el manejo de la construcción y adecuación de los túneles boca- vientos según el planeamiento minero. Plazo otorgado 30 días.

- Se requiere al titular minero diseñar, un Procedimiento de Trabajo Seguro a los trabajadores, para prevenir los riesgos ambientales naturales para días de precipitación, supervisión de bocavientos y riesgos de remoción en masa con corona en retroceso que probablemente puedan incrementar el riesgo a los trabajadores involucrados. Plazo otorgado 30 días.

-Se requiere al titular minero, elaborar un Procedimiento de Trabajo Seguro que defina los casos específicos donde requiera suspensión temporal o clausura de trabajos que prohíban ingresar a los trabajadores en áreas de alto riesgo sin exponerlos. Plazo otorgado 30 días.

-Se requiere al titular minero, adecuar el formato para la ejecución del plan de mantenimiento de vías de ventilación, bocavientos, ventiladores, sistemas de control y otros. Finalmente, dentro del plan de ventilación asignar la responsabilidad y llevar los

registros generados en la mina. Además, se requiere evaluar la efectividad de su implementación. Plazo otorgado 30 días.

-Se requiere al titular minero, elaborar un estudio hidrológico e hidrogeológico de la zona minera dentro del contrato No CL6-081C1 que involucre el afloramiento de los mantos explotables y los puntos vulnerables que evidencia un presunto riesgo generados por las aguas de superficiales que pueda involucrar los futuros túneles tambores de ventilación en cumplimiento del decreto 1886 título XI, Desagüe. Plazo otorgado 30 días.

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento de lo anterior, el titulo minero cuenta con los plazos otorgados en el informe de inspección de investigación código No AP-EC-0319 del día 3 de abril de 2019, medidas que deberán ser subsanas y verificadas por la concedente en visita de fiscalización, o en su defecto se tomaran las acciones sancionatorias del caso, en cumplimiento del artículo 112 literal g), e i) de la ley 685/2001; esto es:

g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotaciones mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

ARTÍCULO CUARTO.- Informar al titular del Contrato Minero CL6-081C1, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones descritas en este acto administrativo y en las actas de visitas señaladas.

PARÁGRAFO 1o. Se conmina al titular del contrato Minero No. CL6-081C1, a dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas requeridas en las medidas a aplicar y la lección aprendida resultado del presente informe técnico de investigación del accidente minero ocurrida el día 26 de marzo de 2019 siguiendo los requerimientos del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y el decreto 1072 de 2015.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	FES-151	SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL	2	22/05/2019	0562	ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. FES-151, concepto técnico ESSMCT-016 de fecha 23 de abril del 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- No aceptar el informe de Investigación de Accidente Minero, aportados mediante radicados No. 20189070350342 y 20189070350392 del 07 de noviembre 2018, allegado por el señor Jorge Giraldo Palacio, representante legal de la empresa TOL COAL S.A. por no ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos en la resolución 1401 de 2007 y el decreto 1886 del 2015 ARTÍCULO TERCERO.-Requerir al titular minero, subsanar las deficiencias u omisiones evidenciadas en el informe de Investigación de Accidente Minero, aportado mediante radicados Nos. 20189070350342 y 20189070350392 del 07 de noviembre 2018, Para lo cual, se le otorga un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este acto administrativo. ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del Contrato Minero FES-151, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones descritas en este acto administrativo y en las actas de visitas señaladas. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	2	22/05/2019	0563	ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. DCJ-111, concepto técnico ESSMCT-015 de fecha 23 de abril del 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- No aceptar el informe de Investigación de Accidente Minero, aportado mediante radicado No. 20189070340462 del 20/09/2018, por la señora Marisol Díaz, por no ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos en la resolución 1401 de 2007 y el decreto 1886 del 2015

						ARTÍCULO TERCERO.-Requerir al titular minero, subsanar las deficiencias u omisiones evidenciadas en el informe de Investigación de Accidente Minero, aportado mediante radicado No. 20189070340462 del 20/09/2018, Para lo cual, se le otorga un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este acto administrativo. ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del Contrato Minero DCJ-111, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones descritas en este acto administrativo y en las actas de visitas señaladas. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GKU-091	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA D.D.I. MINING S.A.S.	2	22/05/2019	0564	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GKU-091, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0462 de fecha 7 de mayo de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0389 de fecha 12 de abril de 2019, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0462 de fecha 7 de mayo de 2019. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual de 2017 teniendo en cuenta se encuentra bien diligenciado. • Los Formatos Básicos Minero semestral y anual de 2018, teniendo en cuenta se encuentra bien diligenciado.

						- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la producción fue declarada en cero (0). 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El saldo faltante correspondiente al pago extemporáneo del quinto año de la etapa exploración. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario de declaración de regalías correspondiente al I trimestre del 2019. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las correcciones del Programa de trabajo y obras PTO. Requerido mediante Auto PARCU – 0861 del 31 de agosto de 2017. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GHM-111	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA D.D.I. MINING S.A.S.	2	22/05/2019	0565	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GHM-111, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0460 de fecha 7 de mayo de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0460 de fecha 7 de mayo de 2019.

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GB4-154	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO – MIESCO S.A.S.	2	22/05/2019	0566	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GB4-154, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0469 de fecha 14 de mayo de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0466 de fecha 14 de mayo de 2019, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero anual de 2018, teniendo en cuenta que se diligencio de manera correcta, la producción reportada en las regalías concuerda con lo reportado en él, además revisado el plano adjunto cumple con la Resolución No. 40600 del 2015. - El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la producción reportada es en Cero (0). 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al I trimestre de 2019. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	2	22/05/2019	0567	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU-0415 de fecha 24 de abril de 2019 y Concepto Técnico PARCU-0426 de fecha 25 de abril de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El PLAN DE GESTION SOCIAL con sus respectivos anexos, ya que cumple con los términos de referencia contenidos en la Resolución N° 318 del 20 de junio de 2018. De acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0426 de fecha 25 de abril de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019. • Renovación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que la Resolución N° 0454 del 20 de septiembre de 2007, la cual otorga la LICENCIA AMBIENTAL por la vigencia de 11 años, se encuentra vencida y está a nombre de la señora MILENA RINCON BAYONA. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental, por un monto Asegurar de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$283.140.054), correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN. De
---------------	-----------	---------------------------------	---	------------	------	---

						acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0415 de fecha 24 de abril de 2019. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FKJ-145	C.I. PETROCIVILES LTDA	2	22/5/2019	0568	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0412 de fecha 24 de abril de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2014, 215 y Anual 2012, allegados en (0) CEROS. - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017 y Semestral 2018 con su respectivo plano, allegados en CEROS (0). - La póliza No. 49-43-101001118, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el desde 14/08/2018 hasta 14/08/2019, con valor asegurado de \$43.935.967. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2014; 2015; 2016 y I y II trimestre de 2017, allegados en CERO (0). 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago extemporáneo correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de Exploración que va desde el (20/06/2007 hasta el 20/06/2008).

						2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero anual de 2018, diligenciado a través de la plataforma web del SIMINERO. - Los formularios de declaración de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018. - El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al I trimestre de 2019. - La Licencia Ambiental o el Certificado del estado de trámite con una fecha de expedición no Superior a Noventa (90) días. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos mediante Auto PARCU- N° 1125 del 20 de junio de 2018, referente a la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGOI-05 206	ASFALTITAS COLOMBIANAS S.AS.	2	22/05/2019	0569	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0428 de fecha 25 de abril de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular minero, que una vez, evaluada y analizada la información del PLAN DE GESTION SOCIAL con sus respectivos anexos, allegada mediante radicados No. 20189050327932 del 10/08/2018 y 20189050322372 del 09/06/2018, se establece que debe ser complementada

						con las indicaciones técnicas establecidas en el Concepto Técnico PARCU-0428 de fecha 25 de abril de 2019. 2.3. Recordar al titular minero, que cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance. 2.4. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. GGOI-05(206) 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IGU-08231 EGP-082	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO – SERGIO ROSA SAYAGO – CESAR JULIO SALAZAR	2	22/05/2019	0570	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0411 de fecha 24 de abril de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El programa único de exploración y explotación – PUEE. correspondiente a los Contratos No. IGU-18231 – EGP-082, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0411 de fecha 24 de abril de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - presentar las correcciones de los literales 2 y 10, del Concepto Técnico PARCU-0411 de fecha 24 de abril de 2019.

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IH3-14241	FOSFONORTE	2	22/5/2019	0571	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0427 de fecha 25 de abril de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El programa de Trabajos y Obras – PTO., correspondiente al Contrato de Concesión N° IH3-14241, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0427 de fecha 25 de abril de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los requerimientos hechos en el Concepto Técnico PARCU-0427 de fecha 25 de abril de 2019. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos del auto PARCU- No. 1786 de fecha 13 de noviembre de 2018, referente a la presentación de la Licencia Ambiental, se concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FEC-162	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL	2	22/05/2019	0572	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

					procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0467 de fecha 14 de mayo de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2016, Semestral de 2017, y Anual de 2018. • Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, IV trimestre de 2018, allegado en CEROS (0). • Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, trimestre de 2019, allegado en CEROS (0). 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El pago correspondiente del canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2018 hasta el 18 de febrero de 2019. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual 2016, debidamente diligenciado, en la plataforma WEB SI. MINERO, anexando el plano para el año 2016, cumpliendo con las normas técnicas de presentación contempladas en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. • El Formato Básico Minero Anual 2017, debidamente diligenciado, en la plataforma WEB SI. MINERO, anexando el plano para el año 2017, cumpliendo con las normas técnicas de presentación contempladas en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad en virtud de lo establecido en los literales f) y d) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:
--	--	--	--	--	---

						- Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VENTICINCO PESOS M/CTE (\$255.125) teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-0467 de fecha 14 de mayo de 2019. - Soporte de pago por concepto de canon superficiario del Tercer año de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 18 de febrero del 2019 hasta 17 de febrero de 2020, por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$2.383.406), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.6. Recordar al titular minero, que debe presentar el Plan de Gestión Social. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000921, cuya vigencia fue hasta el 20 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JBP-11301	PABLO EMILLIO BETANCOURT MESA	2	22/05/2019	0573	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0468 de fecha 14 de mayo de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El FBM anual de 2018, diligenciado mediante la plataforma virtual del SI MINERO.

						El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. 2.3. Informar al titular minero, que, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos mediante autos PARUC- 1184 de fecha 9 de julio de 2018 y PARUC-0515 de fecha 10 de mayo de 2019, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	431	COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO DE EXPLORACION EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE ARRASTRE Y MINERO – ECOOTRASMAR LTDA	2	22/05/2019	0574	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0470 de fecha 20 de mayo del 2019 realizado por la autoridad minera. 1.2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: 1.2.1 Ajuste del formato básico minero anual 2016. 1.2.2 Formato básico minero semestral y anual del 2018 1.3 APROBAR al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0470 de fecha 20 de mayo del 2019, lo siguiente: 1.3.1 Formato básico minero anual del 2017 1.3.2 Póliza minero ambiental NO. 49-43-101001178 expedida por seguros del estado – vigencia hasta el 19 de septiembre del 2019. 1.4 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,

						por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: 1.4.1 El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del 2018 1.4.2 El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2019 1.5 ACEPTAR al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0470 de fecha 20 de mayo del 2019, lo siguiente: 1.5.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, IV trimestre del 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-016-98	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S.	2	22/05/2019	0575	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a los titulares del contrato No. 04-016-98, para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la a notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva. PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase con este acto, emitida respuesta al radicado bajo el No. 20199070365292 de fecha 29 de enero de 2019 ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 33 de 33

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 DE MAYO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta